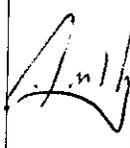
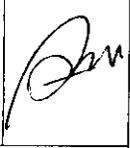
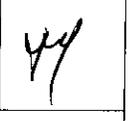
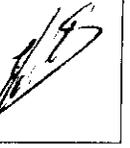




ESTABLECE ZONIFICACIÓN QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N° **4019**

VALPARAÍSO, **24 JUN. 2015**

| | |
|------------------------------------|---|
| Subdirectora de Acuicultura (S) | |
| MLF |  |
| Jefe Departamento Salud Animal (S) | |
| DMH |  |
| Jefa Depto. Jurídico | |
| AMRA |  |
| Abogado Redactor | |
| EMS |  |

VISTOS : El FAX UA/N° 68428 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura a la empresa Marine Harvest Chile S.A., mediante el cual se informa que el centro Punta Lalin, que forma parte de la ACS 9B, inscrito en el Registro Nacional de Acuicultura con el Número 102131, mediante la cual se informa que en el referido centro se confirmó la presencia de la variante HPR 14 del virus de la Anemia Infecciosa del Salmón (ISAv), clasificada en Lista 2 de Enfermedades de Alto Riesgo; la H.de E. Número 56236 de 23 de junio de 2015, de la Jefa del Departamento de Salud Animal del referido Servicio; lo dispuesto en el DFL N° 5, de 1983; el D.S. 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción hoy Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892, Ley General de Pesca y Acuicultura, y sus modificaciones; el D.S. N° 319, de 2001, del Ministerio antes citado, que Aprueba el Reglamento de Medidas de Protección, Control y Erradicación de Enfermedades de Alto Riesgo para las Especies Hidrobiológicas; la R.E. N°1.577, de 2011, y su modificación, que aprueba el Programa Sanitario Específico de Vigilancia y Control de la Anemia Infecciosa del Salmón (PSEVC - ISA); la R.E. N° 7.833, de 2012, del Ministerio de Defensa Nacional, que Modifica Concesión de Acuicultura que indica; y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que se ha confirmado la condición de Confirmado Otros HPR del virus de la Anemia Infecciosa del Salmón (ISAv), clasificada en Lista 2 de Enfermedades de Alto Riesgo, en el Centro Punta Lalin, que forma parte de la ACS Número 9B, inscrito en el Registro Nacional de Acuicultura con el Número 102131, cuyas coordenadas geográficas, de acuerdo a la R.E. N° 7.833, citada en Vistos, son las siguientes, según carta SHOA N° 8.660, 1ª Edición de 2005 (Datum WGS-84):



Vértice A Lat. 42°24'22,1" S. Long. 73°16'46,94" W.
Vértice B Lat. 42°24'22,8" S. Long. 73°16'42,57" W.
Vértice C Lat. 42°24'5,87" S. Long. 73°16'42,15" W.
Vértice D Lat. 42°24'5,81" S. Long. 73°16'46,52" W.

Que conforme lo dispuesto R.E. N° 1.577, citada en Vistos, habiéndose confirmado la condición de Confirmado Otros HPR para el virus de la Anemia Infecciosa del Salmón (ISAv), procede declarar zona infectada.

RESUELVO:

Artículo primero: DECLÁRASE como Zona Infectada por el Virus de la Anemia Infecciosa del Salmón (ISAv) el área que comprende un halo de 5 millas náuticas en torno al vértice A del Centro Punta Lalin, inscrito en el Registro Nacional de Acuicultura con el Número 102131.

Artículo segundo: DECLÁRASE como Zona de Vigilancia para el Virus de Anemia Infecciosa del Salmón (ISAv) el resto del área comprendida por las ACS Número 8, 9A, 9B y 9C.

Artículo tercero: CÚMPLASE, por todos los centros de cultivo de salmónidos ubicados en la referida zona infectada y de vigilancia, con la realización de un muestreo para diagnóstico de ISA dentro del plazo de 15 días corridos, contados desde la notificación de la presente resolución, sin perjuicio de su publicación en el Diario Oficial de la República de Chile, conforme dispone el Programa Sanitario Específico de Vigilancia y Control de la Anemia Infecciosa del Salmón (PSEVC-ISA) citado en Vistos.



Artículo cuarto: El incumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución será sancionado de conformidad con el Título IX del D.S. 430, citado en Vistos.

Artículo quinto: La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante este mismo Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

ANÓTESE Y PUBLÍQUESE EN EL DIARIO OFICIAL


ALICIA GALLARDO LAGNO
DIRECTORA NACIONAL (S)
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

DISTRIBUCIÓN:

- Dirección Nacional
- Subdirección de Acuicultura
- Dirección Regional de Pesca X Región
- Departamento de Gestión de Programas de Fiscalización de la Acuicultura
- Departamento de Salud Animal
- Oficina de Partes